



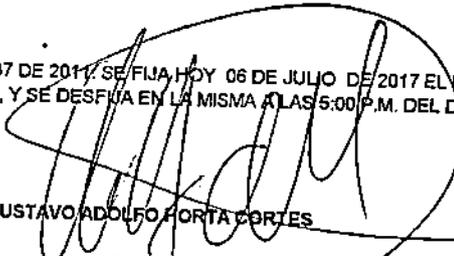
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

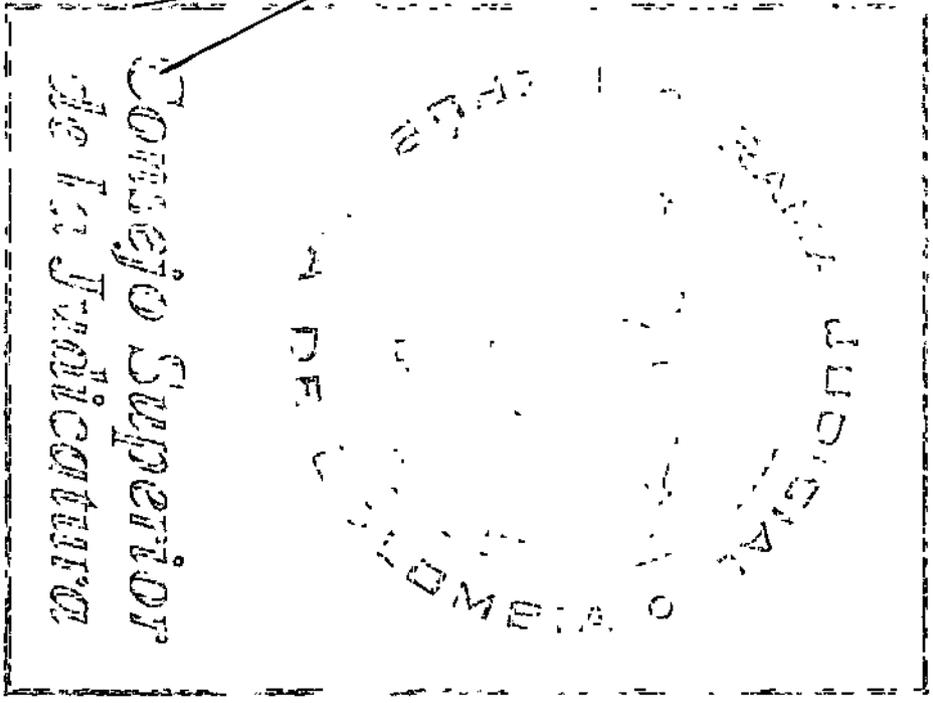
ESTADO NO. 059

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130037100	REPETICION	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	JHONNY CIFUENTES CHAVARRO	AUTO FUA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	05/07/2017	1	283
410013333006	20140020800	R.D.	MARTHA LORENA MOREJO GENOY	ECOPETROL Y OTRO.	AUTO FUA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:30 A.M.	05/07/2017	1	170
410013333006	20140027600	R.D.	MARIA ESPERANZA CORREA GARCIA Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO FUA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	05/07/2017	1	250
410013333006	20140041000	R.D.	NARCIZO MURCIA LOPEZ Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS	AUTO FUA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:15 P.M.	05/07/2017	1	630
410013333006	20140055700	N.R.D.	BELLANITH TOLEDO VASQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE FUAN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	05/07/2017	1	96
410013333006	20150034800	REPETICION	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	LUIS CARLOS CASTILLEJO POLANCO	AUTO FUA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	05/07/2017	1	132
410013333006	20160040700	R.D.	JEISSON ALMARIO CAMPOS Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTRO	AUTO TIENE AL PATRIMONIO AUTONOMA DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO COMO SUCESOR PROCESAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EN LIQUIDACION	05/07/2017	1	520
410013333006	20170010800	N.R.D.	HECTOR FABIO CORREA MORALES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO APROVIDENCIA DEL 18 DE ABRIL DE 2017 SO PENA DESISTIMIENTO TACITO	05/07/2017	1	22
410013333006	20170011900	N.R.D.	GLADYS CECILIA GONZALEZ MENESES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO APROVIDENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 2017 SO PENA DESISTIMIENTO TACITO	05/07/2017	1	28
410013333006	20170017700	N.R.D.	MARGARITA VARGAS ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	05/07/2017	1	28
410013333006	20170017800	N.R.D.	GLORIA MARIA ANACONA MAMIAM	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA	05/07/2017	1	22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 06 DE JULIO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO PORTA CORTES
SECRETARIO



203



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1-5 JUL 2017

DEMANDANTE: JHONNY CIFUENTES CHAVARRO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
RADICACIÓN: 41001333300620130037100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

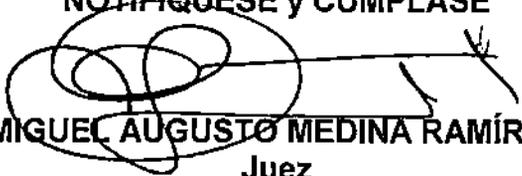
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

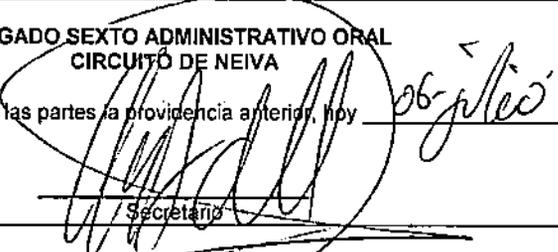
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 08 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06-julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 JUL 2017

DEMANDANTE: MARTHA LORENA MOREJO GENOY
DEMANDADO: ECOPEPETROL S.A., FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140020800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

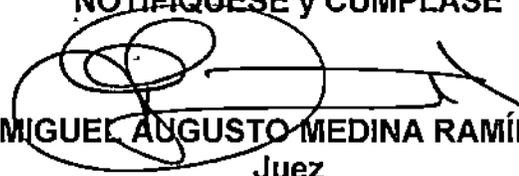
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

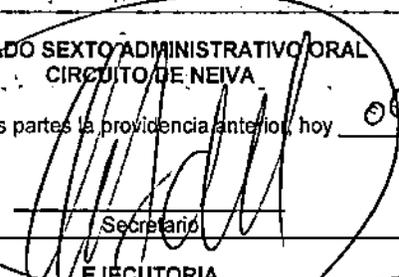
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día martes 08 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>08-jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

170

252



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

5 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA CORREA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140027600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

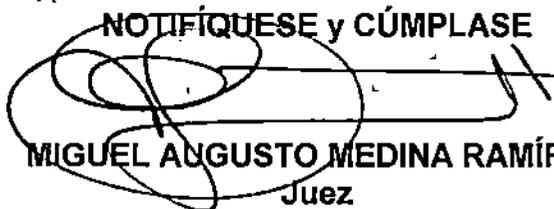
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

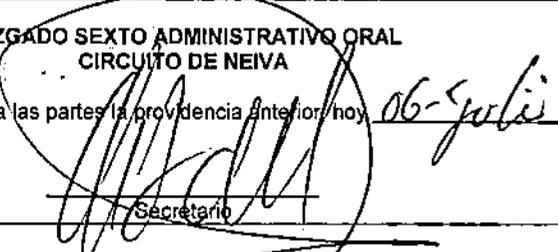
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M., del día martes 08 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Per anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>06-Julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 8:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



630

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 JUL 2017

DEMANDANTE: NARCIZO MURCIA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140041000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:15 P.M., del día martes 08 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06-jul-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



96

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 JUL 2017

DEMANDANTE: BELLANITH TOLEDO VASQUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140055700

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de fecha 13 de abril de 2016 (fl. 90 - 94) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia fallada en la misma audiencia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de junio de 2017¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de junio de 2017, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial de día 13 de abril de 2016.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

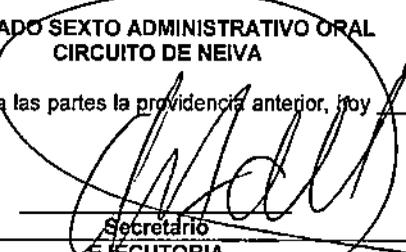
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 32 - 37, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 059 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 106-juti de 2017 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario



132

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 JUL 2017

DEMANDANTE: ALEJANDRO CORTINEZ VILLA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
RADICACIÓN: 41001333300620150034800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

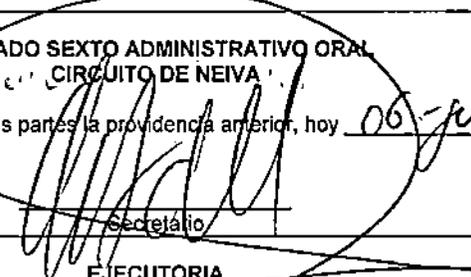
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día martes 08 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO, NO. <u>089</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 JUL 2017

DEMANDANTE: JEISSON ALMARIO CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160040700

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2017¹ se requirió a la parte demandante para que informara a que persona se deberá tener como sucesor procesal dentro del presente trámite, por cuanto es un hecho notorio que mediante Decreto 2519 de 2015 se ordenó la liquidación de la demandada CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE y se confirma que el 27 de enero de 2017 se suscribió el acta final de liquidación².

La parte demandante, en contestación al requerimiento efectuado solicita se notifique como sucesores procesales al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO. y en tal sentido, corresponde resolver sobre la solicitud de sucesión procesal.

II. CONSIDERACIONES

El Artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, estipula la sucesión procesal de la siguiente manera:

"Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Conforme la norma transcrita y encontrando que la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" en liquidación fue notificado de la demanda antes de suscribirse el acta final de liquidación³ y es el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO quien para efectos de la suscripción de la Escritura Pública 000140 de febrero 22 de 2017 cuyo objeto es según su literal e) "atender los proceso judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la CAJA DE PREVISION

¹ Folio 381 cuaderno 2.

² <http://parcaprecom.com.co/2017/02/09/acta-final-de-liquidacion/>

³ Según notificación visible a folio 371 de fecha 13 de diciembre de 2016, efectuada antes de suscribirse el acta final de liquidación de fecha 27 de enero de 2017

SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE, existentes al cierre del proceso concursal...⁴, y el mismo ya actúa en el presente proceso conforme a su contestación de la demanda (visible a folios 419 a 513 cuaderno 3), se tendrá a ésta como sucesor procesal de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" en liquidación y se reconocerá personería al abogado MANUEL FERNANDO TRUJILLO ORTIZ según poder visible a folio 419 del cuaderno 3.

En ese orden de ideas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

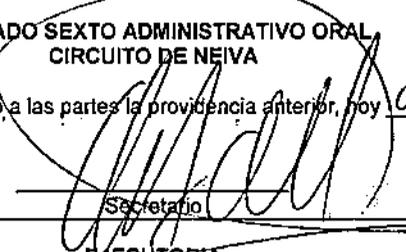
PRIMERO. TENER al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO como sucesor procesal de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" en liquidación, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría de este despacho continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL FERNANDO TRUJILLO ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.540 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a fl. 419 Cuaderno 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06 julio 17</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Días inhábiles _____
_____ Secretario	

⁴ Visible a folio 432, allegado con la contestación de la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 5 JUL 2017

Neiva _____

RADICACIÓN: 41001333300620170010800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CORREA MORALES
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 18 de abril de 2017 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **HÉCTOR FABIO CORREA MORALES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 21 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

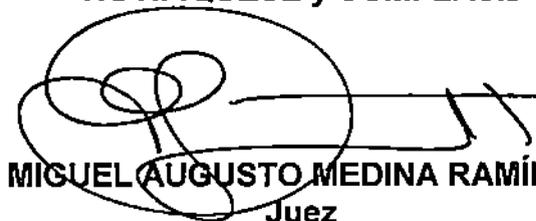
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18 de abril de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>059</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>06-jul</i> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apefación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término concedido en auto.	
Atendió ___ No atendió ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
_____ Secretario	



Neiva 5 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170011900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA GONZALEZ MENESES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 19 de abril de 2017 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **GLADYS CECILIA GONZALEZ MENESES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 27 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

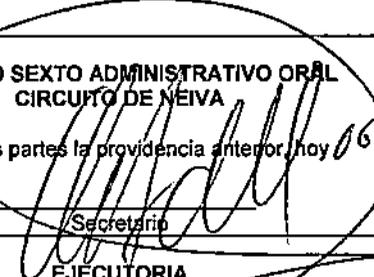
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 19 de abril de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>06-Julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término concedido en auto.	
Atendió ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió ___	
_____ Secretario	



28

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170017700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA VARGAS ROJAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, es menester precisar que la parte actora no acató el numeral 7 del artículo 162, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado y demandante conjuntamente, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales, y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

En virtud de lo anterior y en aplicación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, éste despacho admitirá la presente demanda y se advierte a la parte demandante que deberá informar el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales; sin embargo, en caso de no hacerlo se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARGARITA VARGAS ROJAS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a informar el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, y en caso de no hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 182.543 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 24) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

10.11.2017
Miguel Augusto Medina Ramirez
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>059</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>06-julio/17</i> a las 7:00 a.m.
<i>[Firma]</i> Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ , Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 5 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170017800
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GLORIA MARIA ANACONA MAMIAM
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencian las siguientes falencias:

No acato del artículo 161, referente al cumplimiento de los requisitos previos para demandar, por cuanto el apoderado actor no aporta prueba de la correspondiente solicitud de conciliación extrajudicial, siendo necesario agotar este trámite debido a que lo discutido en la presente acción es el salario, el cual no es un derecho cierto e indiscutible y por cuanto una actuación necesaria para la respectiva admisión de la demanda; como así lo ha establecido jurisprudencialmente el Consejo de Estado¹, que inaplica la disposición de exigencia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad solo acciones de repetición, derechos tributarios y derechos pensionales y comparativamente, no en salariales como en el presente asunto.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

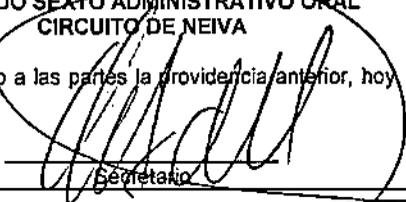
SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. **ARBEY CAMILO CANTILLO MURCIA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 229.637 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 9) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹ Auto del 3 de marzo de 2010. Exp. 27001-23-31-000-2009-00198-01 (37.765) M.P.: ENRIQUE GIL BOTERO. Entre otras disposiciones del máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>059</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06-jun/17</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término concedido en auto.	
Atendió ___ No atendió ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
Secretario	

